



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE: Nº 42/2025

FECHA: 17 de julio de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Mas

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejel del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las trece horas y treinta y cuatro minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se reúnen, por videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez y el Sr. Concejel Don Antonio Vicente Peral Villar, a quienes el Sr. Alcalde declara excusada/o.

Previamente la Junta de Gobierno Local ratifica la urgencia de la sesión.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

Contratación

1. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EVENTOS, PARA PROMOCIONAR LA GASTRONOMÍA Y EL SECTOR HOSTELERO DE ALICANTE 2025-2027”. EXPTE. 68/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Comercio Hostelería Mercados y Consumo y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Comercio, Hostelería Mercados y Consumo con el conforme de la Concejala Delegada de Comercio Hostelería Mercados y Consumo, con fecha 9 de julio de 2025, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la técnico superior del Departamento de Comercio y Hostelería y la jefa del Servicio Comercio, Hostelería, Mercados y Consumo, con fecha 8 de julio de 2025, que consta de de veintiuna (21) cláusulas y un (1) anexo.
3. Documento elaborado por la técnico superior del Departamento de Comercio y Hostelería, la jefa del Servicio de Comercio, Hostelería, Mercados y Consumo y la Concejala Delegada de Comercio y Hostelería, con fecha 8 de julio de 2025, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.
4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la técnico superior del Departamento de Comercio y Hostelería, la jefa del Servicio de Comercio, Hostelería, Mercados y Consumo y la Concejala Delegada de Comercio y Hostelería, con fecha 8 de julio de 2025. Al ser un contrato incluido en el anexo IV, los criterios cualitativos representan el 51%.

5. Los documentos RC ejercicio corriente 2025 y futuros 2026 y 2027.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

7. Informe de estabilidad presupuestaria, elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de julio de 2025.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. Al ser un contrato incluido en el anexo IV los criterios relacionados con la calidad representan el 51%, cumpliéndose lo establecido en el art. 145.4 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar el “**SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EVENTOS, PARA PROMOCIONAR LA GASTRONOMÍA Y EL SECTOR HOSTELERO DE ALICANTE 2025-2027**”, con una duración a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio hasta hasta 31 de enero de 2027. La finalización del contrato se producirá por el cumplimiento del plazo de duración del mismo , y , en todo caso, por el agotamiento del gasto máximo autorizado del contrato.

El presupuesto base de licitación (**GASTO MÁXIMO**) es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (139.748,94€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (29.347,27€), que hacen un total de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (169.096,21€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato. Las cantidades previstas, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar, tal y como indica la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP. El Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Ayuntamiento solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario.

El precio se formula mediante precios unitarios por servicios incluidos en la participación del ayuntamiento en eventos y ferias gastronómicas. Los licitadores deberán ofertar un único porcentaje (%) de descuento que se aplicará sobre los precios unitarios que se encuentran en los cuadros de precios indicados en el apartado 2 del PPTP.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación figuran en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2025, 2026 y 2027 por importe de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (169.096,21 €)**, IVA incluido. Obran en el expediente los documentos RC por dicho importe:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	43 430 22606 "organización y participación en eventos, conferencias, cursos"	63.637,87 €
2026	43 430 22606 "organización y participación en eventos, conferencias, cursos"	89.965,02 €
2027	43 430 22606 "organización y participación en eventos, conferencias, cursos"	15.493,32 €
	Total	169.096,21 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la Técnico Superior del Departamento de Comercio y Hostelería.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

2. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO, POR IMPORTE DE 4.888.810,84 €, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2025. APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 52/25

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de junio de 2025 ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Tesorería Municipal y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Informe-Memoria del órgano gestor, elaborado por el Tesorero Municipal Accidental, D. Manuel Isidro Marco Camacho, de fecha 16 de junio de 2025, en el que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de cláusulas administrativas y técnicas que han de regir el contrato que se otorgue, elaborado igualmente por el Tesorero Municipal Accidental con fecha 16 de junio de 2025, que consta de 20 cláusulas y 3 anexos.

3. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2025, de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

4. Edicto de inadmisión de reclamaciones y aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla del Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos del año 2025, publicado en el B.O.P. de Alicante n.º 68, el día 9 de abril de 2025.

Asimismo, obra en el expediente informe con propuesta de resolución de la jefatura del Servicio de Contratación de fecha 19 de junio de 2025 y deben constar, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes del Servicio de Hacienda sobre estabilidad presupuestaria, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del TRLHL.

El presente contrato está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), a tenor de lo dispuesto en su artículo 10. De conformidad con el artículo 4 de la LCSP, se regirá por sus normas especiales, las cuales se citan en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. No obstante, los actos de preparación y adjudicación del contrato se regirán por los principios establecidos en la LCSP.

La necesidad de licitar una operación de préstamo a largo plazo responde al hecho de que en el presupuesto municipal del ejercicio 2025 los ingresos corrientes no ascienden a la cuantía necesaria para la cobertura de varias actuaciones del capítulo 6 del Estado de Gastos, por importe de 4.888.810,84 €.

De acuerdo con lo exigido en el citado artículo 50 del TRLHL, figuran en el expediente el oportuno certificado de aprobación definitiva del presupuesto general municipal, así como el edicto de la aprobación, publicado en el BOP de Alicante el día 9 de abril de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en el “Informe-Memoria del órgano gestor”,

referida en la parte expositiva, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, para la ***“Contratación de una operación de préstamo a largo plazo para la financiación de las inversiones del presupuesto municipal de 2025”***, por un plazo de ejecución de 7 años, señalando un importe total de préstamo que asciende a **cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos diez euros con ochenta y cuatro céntimos (4.888.810,84 €)**.

Constituye el precio de este contrato el importe del desembolso que como consecuencia del pago de intereses haya de realizar este Ayuntamiento, si bien no se fija su cuantía habida cuenta de las peculiares características de esta contratación, debiendo ser determinado por los contratistas al amparo de lo dispuesto en los artículos 30.1.e) y 35 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los intereses y la cuota de amortización se exigirán y liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos, cargándose en cuenta operativa en la fecha de vencimiento. Los importes cargados serán verificados por la Tesorería municipal la cual, si existieran diferencias, requerirá a la adjudicataria que realice los ajustes que, en su caso, procedan.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas y técnicas, con las cláusulas y anexos que lo integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Nombrar responsable del contrato al funcionario que desempeñe el cargo de Tesorero Municipal.

Sexto. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA INSTALACIÓN DE AULAS PREFABRICADAS PARA EL C.E.I.P. N.º 56 “PLA-CAROLINAS”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 41/25).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios (automáticos) para la adjudicación, para contratar las obras de **“ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA INSTALACIÓN DE AULAS PREFABRICADAS PARA EL C.E.I.P. N.º 56 “PLA-CAROLINAS”**, con un plazo de ejecución de dos (2) meses, señalando un presupuesto base de licitación de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos (242.850,43 €), más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de cincuenta mil novecientos noventa y ocho mil euros con cincuenta y nueve céntimos (50.998,59 €), que hacen un total de **doscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con dos céntimos (293.849,02 €), IVA incluido.**

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 17 de junio de 2025 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 18 de junio de 2025, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) del procedimiento de referencia y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

*“**Primero.-** Requerir a la mercantil **REYCOPS REFORMAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.*

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Segundo.-** Considerar que las ofertas de las mercantiles **GRUPO NIBERMA S.L., MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS S.A.** y **NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, contienen valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de las ofertas, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de las bajas desproporcionadas de los licitadores requeridos para ello.

Cuarto.- Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.”

Se constata por la Mesa que la mercantil requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto, y que las mercantiles **GRUPO NIBERMA S.L., MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS S.A. y NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estimaron oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, de fecha 1 de julio de 2025, en el que manifiesta que las referidas mercantiles justifican debidamente las bajas ofertadas, excepto la mercantil **GRUPO NIBERMA S.L.**, que no la justifica debidamente.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el técnico de referencia, con la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, en la reunión celebrada el día 2 de julio de 2025, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 1 de julio de 2025, acuerda:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil **GRUPO NIBERMA S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de la justificación de las bajas ofertadas por las mercantiles **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS S.A. y NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.**

Tercero.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	PUNTUACIÓN TOTAL
1	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.	100,00
2	CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L.	74,79
3	INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS S.L.	67,84
4	ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.	64,73
5	NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.	63,28
6	CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.	50,28
7	REYCOPS REFORMAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	29,84
8	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	21,28
9	TENADA NUEVA, S.L.	9,51

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **8.735,86** euros en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº A54403068, condicionada a que aporte el documento requerido en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

A este último respecto, se constata por el Servicio de Contratación y obra en el expediente la documentación de la mercantil clasificada en primer lugar, justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el justificante del depósito de la

garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de todo lo anterior procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

II. Fundamentos y consideraciones jurídicas.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

Debe constar en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 18 de junio y 2 de julio de 2025. En dichos acuerdos e informe constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a la presentada por el resto de licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar y la excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **GRUPO NIBERMA S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada, tal como se detalla en la parte expositiva.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto

de **“ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA INSTALACIÓN DE AULAS PREFABRICADAS PARA EL C.E.I.P. N.º 56 “PLA-CAROLINAS”**, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº A54403068, por importe de 174.717,17 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 36.690,61 euros, que hacen un total de **211.407,78** euros, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, ofertando como mejora la reducción del plazo de ejecución de veinte (20) días hábiles.

Cuarto. Disponer un gasto a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, por un importe de **211.407,78**, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la partida presupuestaria 33-323-6320124 **“INVERSIÓN DE REPOSICIÓN Y REPARACIÓN EN CENTROS ESCOLARES”**, del Presupuesto Municipal vigente.

Quinto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto. Dejar constancia de que el responsable del contrato es D. Samuel Zaragoza Llopis, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, tal y como se acordó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2025.

Séptimo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y el informe en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.”

4. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA “PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE ARTE CEDIDAS AL AYUNTAMIENTO PARA LAS EXPOSICIONES QUE SE REALIZAN EN LOS DISTINTOS ESPACIOS EXPOSITIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SEGURO PARA LAS OBRAS DE ARTE Y FONDOS ARTÍSTICOS PROPIEDAD Y BAJO GESTIÓN DEL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA)”. EXP. 60/25. SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2025 se aprobó la convocatoria del expediente epigrafiado, utilizando un varios criterios para la adjudicación.

Obra en el expediente informe de la Jefa del Dpto. De Proyectos de Inversiones y Control Económico, en el que indica que durante el plazo de presentación de proposiciones, se han detectado varios errores materiales en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, consistentes en lo siguiente:

“1) En primer lugar, en la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas, cuando habla del Grupo 2 de cobertura (página 3):

- donde dice:

Ámbito de Cobertura B) Tasa de Prima máxima 0,082%.

- debe decir:

*Ámbito de Cobertura B) Tasa de Prima máxima **0,29%**.*

(...)

2) En segundo lugar, en el modelo de proposición específico recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha detectado el siguiente error:

En el punto 1.- Oferta económica, Grupo 1:

- donde dice: precio total para los dos años del contrato;

- debe decir: precio total para un año de contrato.

Asimismo, en el punto 2. Oferta económica, Grupo 2, sería conveniente añadir el desglose de impuestos y otros conceptos aplicables a seguros, indicando en el modelo ya existente la siguiente observación:

“Realizar el desglose de: tasa o prima neta anual, Impuesto Primas Seguro (IPS), Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA), Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) y arbitrio, y prima total.”

El plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 21 de julio de 2025 a las 13:00 horas.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar la cláusula 3ª del pliego de prescripciones técnicas y la cláusula 27ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, del expediente de referencia, en el siguiente sentido:

“1) En primer lugar, en la cláusula 3 del pliego de prescripciones técnicas, cuando habla del Grupo 2 de cobertura (página 3):

- donde dice:

Ámbito de Cobertura B) Tasa de Prima máxima 0,082%.

- debe decir:

*Ámbito de Cobertura B) Tasa de Prima máxima **0,29%**.*

(...)

2) En segundo lugar, en el modelo de proposición específico recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha detectado el siguiente error:

En el punto 1.- Oferta económica, Grupo 1:

- donde dice: precio total para los dos años del contrato;

- debe decir: precio total para un año de contrato.

Asimismo, en el punto 2. Oferta económica, Grupo 2, sería conveniente añadir el desglose de impuestos y otros conceptos aplicables a seguros, indicando en el modelo ya existente la siguiente observación:

“Realizar el desglose de: tasa o prima neta anual, Impuesto Primas Seguro (IPS), Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA), Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) y arbitrio, y prima total.”

Segundo. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de julio de 2025, y ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el lunes 28 de julio de 2025.

Tercero. Publicar el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares rectificado, y comunicar los presentes acuerdos a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

Patronato de la Vivienda

5. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación.

Se trata del expediente de modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, que fue inicialmente tratado en el punto N.º 6 de la Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de dicho Patronato celebrada el día 15 de julio de 2025, y en la que se adoptaron los acuerdos de aprobar inicialmente el texto de Estatutos del Patronato Municipal de la Vivienda según la versión que obraba en el expediente; así como el de elevar dicho acuerdo al órgano municipal correspondiente para su aprobación definitiva.

El artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, modificó diversos preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, su exposición de motivos contempla, en el ámbito de la gestión de los servicios públicos locales, el establecimiento de una nueva clasificación de las distintas formas de gestión de los mismos, incluyendo la regulación sustancial y necesaria de los organismos autónomos, cuya normativa hasta entonces se encontraba dispersa en diversas disposiciones de carácter reglamentario.

En este contexto, y teniendo en cuenta la actual estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Alicante, así como la trayectoria del Patronato Municipal de la Vivienda a lo largo de sus años de funcionamiento, se considera necesaria la adopción de ciertas modificaciones lógicas y razonables que permitan su adecuada adaptación a las disposiciones legales anteriormente mencionadas.

Por todo ello, dado que el Patronato Municipal de la Vivienda continúa rigiéndose en este momento por los Estatutos vigentes, según su versión publicada en el BOP N.º 114 de 20 de mayo de 1988; se considera necesario proceder a su revisión y actualización, con el fin de adecuarlos a lo establecido en la citada Ley de Bases y demás normativa de aplicación.

La modificación estatutaria que se propone contempla una actualización integral del texto del Estatuto; con el objetivo de revisar sistemáticamente el contenido del mismo y adaptar, entre otros, la delimitación de los fines institucionales y facultades atribuidas al Patronato, así como la denominación, composición y sistema de funcionamiento de sus órganos de gobierno y dirección.

Adicionalmente, se aborda la redistribución competencial entre los distintos órganos del Patronato, con el fin de dotar al organismo de una estructura más eficiente y coherente a su propia naturaleza; todo ello sin perjuicio de la incorporación de otras adaptaciones y reformas que se han estimado necesarias y convenientes para lograr tanto su adecuación a la normativa vigente como para garantizar un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, todo ello de acuerdo con la naturaleza de organismo autónomo que le es propia.

A tenor de lo previsto en los Estatutos del Patronato vigentes en este momento, la modificación de los mismos habrá de ajustarse a los trámites seguidos para su aprobación, siendo competente para su aprobación el Pleno de la entidad Local, tal como dispone el artículo 85 bis a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Por todo ello, y en virtud de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; se propone la modificación y actualización de los Estatutos del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, en los términos previstos en el texto que obra en el expediente.

Consta en el expediente el texto íntegro que se propone para los nuevos Estatutos.

No consta el informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal al no afectar este acuerdo a cuestiones presupuestarias.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante según la versión que obra en el expediente, la cual incorpora las mejoras y ajustes necesarios para el correcto funcionamiento del organismo.

Segundo.- Elevar al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante la aprobación de la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

Limpieza y Recogida de Residuos

6. APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS Y REMODELACIÓN DE LAS EXISTENTES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTAS EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE (CETRA) PRESENTADO, COMO INICIATIVA PRIVADA POR LAS MERCANTILES PREZERO ESPAÑA, S.A. Y PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación.

ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN PREVIA

Las mercantiles Prezero España, S.A., con CIF A82741067, y Prezero Gestión de Residuos, S.A., con CIF A59202861, y con domicilio social ambas en Albarracín 44, 28037 Madrid, representadas por Da. María José Coello García, con DNI 78076532L, presentaron, con fecha 22 de noviembre de 2024, n.º de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, E2024147252, por iniciativa privada, el **Estudio de Viabilidad correspondiente al proyecto para la construcción de nuevas infraestructuras y remodelación de las existentes, operación y mantenimiento de estas en el Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante (CETRA).**

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de febrero de 2025, acordó admitir a trámite la iniciativa y someterla a un periodo de **información pública** por plazo de un mes, publicando el correspondiente edicto en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho trámite se cumplió mediante la publicación del edicto con número de expediente RGEI2025000108 en el Tablón de anuncios municipal, desde el día 07/02/2025 hasta el día 07/03/2025.

En dicho periodo de información pública se presentaron alegaciones por las entidades WAGA ENERGY ESPAÑA S.L. y URBASER, S.A. , las cuales fueron sometidas a evaluación por el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, que en informe de fecha 19 de abril de 2025, propuso no aceptar dichas alegaciones e **informó favorablemente** el citado Estudio si bien, con carácter previo a su aprobación, recomendó incorporar determinadas modificaciones, que en resumen consistían en modificar la naturaleza o modalidad del eventual contrato al de concesión de servicios, en lugar del contrato de concesión de obras propuesto, reducir el peso de los ingresos fijos anuales a obtener por el futuro contratista y desglosar el importe de los

servicio de tratamiento en función de la naturaleza de los residuos a gestionar, introduciendo además factores de discriminación negativa a efectos de incentivar la recuperación de materiales y evitar el depósito de rechazos en vertedero..

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de abril de 2025, acordó aceptar los informes emitidos, dando traslado de los mismos a los proponentes, a los efectos de que, si lo consideraran oportuno, incorporaran al Estudio de Viabilidad definitivo las modificaciones planteadas, aportando un texto definitivo del Estudio de Viabilidad.

Realizados dichos trámites, el 15 de julio de 2025 los proponentes han presentado un documento titulado *“Estudio de viabilidad. Contrato de concesión de servicios para el diseño y construcción de nuevas infraestructuras, remodelación de las existentes, operación y mantenimiento de estas en el Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante (CETRA)”* en el que realizan dichas modificaciones según han considerado conveniente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

FUNDAMENTOS

El Servicio de Limpieza y Gestión de residuos ha emitido, con fecha 16 de julio de 2025, informe favorable del que se transcriben las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se cumplen los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia para aceptar la propuesta de colaboración público-privada.

*El estudio de viabilidad contiene los datos, análisis, informes o estudios exigidos en el TÍTULO II, CAPÍTULO III artículo 284 y siguientes de la citada norma legal que regula la **concesión de***

servicios, teniendo en cuenta además, según prevé el artículo 297 de la citada norma, que en lo no previsto en el presente Capítulo respecto al contrato de concesión de servicios, le será de aplicación la regulación establecida en la presente Ley respecto al contrato de concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de aquel.

Así pues, el estudio de viabilidad justifica los siguientes extremos

a) Las actuaciones son necesarias y dado el estado de las actuales instalaciones, su ejecución es urgente y prioritaria. Por otra parte se estaría actuando en el marco de las competencias de las entidades locales, conforme está previsto en la planificación pública en cuanto al desarrollo de actuaciones de esta naturaleza, en particular en el Plan Integral de Residuos del a Comunidad Valenciana.

Es de destacar el análisis realizado sobre la producción de residuos actual y la prognosis para el periodo de la concesión propuesto. Ambos estudios, presente y futuro, están bien contruidos, lo mismo que los estudios de balances de masas que sirven para determinar tanto las capacidades de producción nominal necesarias como los resultados esperados.

b) En cuanto a la idoneidad, se dan las garantías de que su objeto, contenidos e información técnica aportada cubren las necesidades del Ayuntamiento resultando validas las obras y servicios propuestos.

El proyecto contribuye justificadamente al cumplimiento de los objetivos de aumento de la valorización y reducción de vertidos, establecidos en la Ley7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, produciéndose una mejora sustancial con respecto a la situación de 2024, con un aumento de hasta el 26% y una reducción de hasta 19% respectivamente. Con el proyecto se pueden conseguir los resultados máximos de valorización y disminución de vertidos partiendo una prognosis, bastante realista todo sea dicho, en lo que se refiere al comportamiento de la recogida selectiva, especialmente de biorresiduos y con el estado actual de la técnica. La mejora de estos resultados dependerá del aumento de los ratios de recogida selectiva, del avance en las nuevas técnicas, por ejemplo de reciclaje químico, o de la modificación de la actual estrategia de valorización energética.

El estudio de alternativas realizado llega a unas conclusiones justificadas y coherentes según los datos y estimaciones utilizadas.

c) La eficiencia del proyecto propuesto está determinada por variables de tipo económico y de optimización de los recursos utilizados en relación con las metas a conseguir, estudio de costes e ingresos, necesidades de capital y financiación.

La fórmula contractual propuesta, de concesión de servicios, ofrece ventajas comparativas con otras modalidades de gestión directa.

Por último, entendemos que se dan las condiciones para considerar que existe traslación al concesionario del riesgo operacional.

Respecto a las alegaciones presentadas por WAGA ENERGY ESPAÑA S.L. y URBASER, S.A. , las cuales fueron sometidas a evaluación por el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, en informe de fecha 19 de abril de 2025, proponiendo no aceptar dichas alegaciones, nos ratificamos en lo dicho entonces proponiendo trasladar dichas conclusiones al acuerdo definitivo.

En resumen, vistos los documentos presentados el 15 de julio de 2025 por las mercantiles Prezero España, S.A., con CIF A82741067, y Prezero Gestión de Residuos, S.A., con CIF A59202861, como Estudio de Viabilidad correspondiente al proyecto para la construcción de nuevas infraestructuras y remodelación de las existentes, operación y mantenimiento de estas en el Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante (CETRA) se informa favorablemente el citado Estudio y se propone su aprobación por la Administración municipal."

El artículo 285.2 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos y que en los casos en que comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización.

El artículo 247.7 de la citada Ley dispone que el órgano que corresponda de la Administración concedente deberá aprobar el estudio de viabilidad y publicar dicha decisión en el correspondiente perfil del contratante

La Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana regula, en su Artículo 28, los **Proyectos de gestión de residuos** de los consorcios de residuos y entidades locales competentes de la valorización y eliminación de residuos y gestión de ecoparques en la Comunitat Valenciana, como instrumento ejecutivo de implementación del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana. El proyecto de gestión debe tener un nivel de detalle al menos de anteproyecto y debe formar parte del expediente de contratación de los servicios , y se debe formalizar de acuerdo con la normativa de contratos de las administraciones públicas, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, pudiéndose aplicar, en el caso de la concesión de obras, los artículos 247 y 248 de dicha Ley.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Tomar como motivación del presente acuerdo los informes emitidos por el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos con fecha, 19 y 23 de abril y 16 de julio de 2025 .

SEGUNDO.- Ratificarse en la no aceptación de las alegaciones presentadas por las mercantiles WAGA ENERGY ESPAÑA S.L. y URBASER, S.A. según el pronunciamiento acordado en la sesión celebrada el 29 de abril de 2025

TERCERO.- Aprobar el *“Estudio de Viabilidad correspondiente al proyecto para la construcción de nuevas infraestructuras y remodelación de las existentes, operación y mantenimiento de estas en el Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante (CETRA)”* que consta como anexo en el expediente, en los términos redactados por las mercantiles proponentes.

CUARTO.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alicante el citado Estudio de Viabilidad como actuación preparatoria de un nuevo contrato de concesión de servicios del Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante.

QUINTO.- Encargar a los servicios técnicos municipales la elaboración del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, con carácter previo a la tramitación de dicho contrato. El Anteproyecto contendrá además las determinaciones exigidas por el artículo 28.4 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, para su aprobación como PROYECTO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 9 ÁREA DE GESTIÓN-A4 DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a las mercantiles proponentes, a la Intervención General y a los servicios de Contratación y de Limpieza y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Alicante.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las trece horas y treinta y ocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.